I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001068

DECRETO EXENTO N°202/ /2026

Cerrillos, 03 AGO 2026

V I S T O S:

Las Providencias Alcaldicias NºPV-100-00-01561-2026 y NºPV-100-00-01567-2026; la Vista Fiscal y el expediente sumarial; el Decreto Exento N°202/034/2026; la ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Por Decreto Exento Nº 202/034/2026 de fecha 14 de enero del año 2026, se ordena la instrucción de un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las funcionarias y funcionarios involucrados en los hechos denunciados en el Memorándum N°M900-00-00013-2026, de fecha 08 de enero de 2026 de la Directora Subrogante de la Dirección de Gestión Ambiental doña Viviana Pesce del Río y señala lo siguiente:

"Indaguen eventuales responsabilidades administrativas respecto a que en la bitácora del camión municipal PPU TFPF-31 (camión aljibe) faltan los Folios N°00037 y 00038 según se aprecia en copia adjunta de la mencionada bitácora" (fojas 1 al 72).

Acompaña en su denuncia fotocopia de la bitácora del vehículo identificado como camión aljibe PPU TFPF-31 de los folios 1 del 8 de enero de 2025 al 69 del 16 de abril de 2025.

Finaliza diciendo que, a fines del 2025, le pide al conductor don Francisco Núñez Soto escanear esa bitácora a fin de publicarlas en el portal de transparencia y en ese momento se da cuenta de los folios faltantes y lo informa.

INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.

Los folios faltantes 037 y 038 de la bitácora del mencionado camión, corresponden a la semana entre el 20 al 28 de febrero del 2025, (inadvertencia al art. 15 del Reglamento N°27, General que Regula los Procedimientos de Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal, Bitácoras, Sanciones, Responsabilidades y Acción en Caso de Siniestros, sancionado por Decreto Exento N°202/2234/2024, de fecha 10 de octubre de 2024- fojas 398).

El kilometraje señalado en el folio 036 de la bitácora es de 4752 km. (fojas 35) (cifra ratificada por el conductor don Francisco Núñez Soto (fojas 128) y el consignado en el folio 39 de la misma, es de 4853 km. (fojas 34), lo que implica que el chofer que utilizó el vehículo entre esas dos anotaciones omitió registrar el destino o ruta de 101 kilómetros.

De las diligencias practicadas y las declaraciones de los testigos citados, se puede señalar lo siguiente:

El camión municipal PPU TFPF-31 (camión aljibe) posee las siguientes características técnicas: (fojas 338 y vuelta):

- Marca Volkswagen, Modelo Constellation 17.280 año 2024.
- Es usado para el regadío de áreas verdes donde por la naturaleza de sus funciones no circula a más de 20 km. por hora.
- Volumen de abastecimiento Tanque de combustible de 275 litros. Petróleo Diesel
- Rendimiento según fábrica de 3.125 litros por km. en vacío sin estructura.
- Rendimiento con carga agua es entre 30 y 50 km diarios, según declaración, Jefe de Adm. de Flota a febrero de 2025 don Juan Canales Briceño (fojas 124).
- A la fecha 21 febrero del 2025, el aparcamiento en las dependencias de Gestión Ambiental ubicadas en Lo Errázuriz N°7069, se formaliza mediante Decreto Exento N°202/285/2024 (Fojas VF36)

No se advirtió un procedimiento formalmente establecido para asignar la ruta de las salidas a terreno del mencionado camión para salir a cumplir su cometido de regar ciertas áreas verdes en la comuna, como consta en la declaración de la Paisajista doña Daniela Tapia Miranda de la Dirección de Gestión Ambiental (fojas 151) y de don Cristóbal Rogel Chamorro (fojas 165).

Reglamentariamente los choferes deben anotar en las bitácoras la salida del vehículo, en horas y kilometraje el destino o ruta asignada, hora y kilometraje de llegada y la firma del funcionario, que en general se cumple, salvo en el vehículo y período investigado (art 14 y siguientes del Reglamento N°27, DE. N°202/2234/2024.) Conforme a la declaración de don Claudio Garrido Donoso, Técnico encargado de Areas Verdes indica que era el Director de la unidad de la época, encargado de la flota de camiones y de la asignación de choferes (fojas 232), cargo ejercido por don Jaime Mardones, quien "delega la coordinación a don Cristóbal Rogel", informalmente (fojas 165).

A su vez, reglamentariamente la jefatura del Departamento de Administración de Flota debe inspeccionar permanentemente las bitácoras, sin embargo, no se registra anotaciones o formalidades que demuestren que ese cometido se cumple, **advirtiéndose una falta de fiscalización de parte de esta jefatura, tanto en cuanto a sus obligaciones (**letra b) letra B del artículo 24, Reglamento N°23 de Estructura, Funciones, Coordinación y Manual de Descripción de Cargo de las Dirección, Departamentos y Unidades Municipales de la Municipalidad de Cerrillos, sancionado por Decreto Exento N°202/498/2023, del 3 de mayo de 2023, (fojas 392) como también el Director de Administración y Gestión Interna, lo consignado en el artículo 16 del Reglamento N°27 señalado.

Al desconocer el nombre del conductor que hizo uso del vehículo en la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, se advierte una **falta a las formalidades, de control y supervisión del Director de la unidad de Gestión Ambiental**, en lo referido a las tareas desarrolladas por el personal, como el cumplimiento de la jornada de parte de los funcionarios asignados y del trabajo de responsabilidad del Dpto. de Areas Verdes.

En relación al personal que cumple la labor de conductor del vehículo investigado, camión PPU TFPF-31-9, se le asigna a los conductores que tienen licencia para conducir este tipo de vehículos pesados, y de acuerdo a lo consignado en la bitácora de este vehículo, entre el 10 y el 19 de febrero fue conducido por don Francisco Núñez Soto y a partir del 1 de marzo por don Nobel Berrios Silva (fojas 404). Según el registro de asistencia del personal (fojas 267) don Francisco Núñez cumplió su jornada laboral entre el 20 y el 27 de febrero de 2025, el día 28/02 hizo uso de horas compensadas; y el otro conductor asignado a este camión, don Nobel Berrios Silva, (fojas 269) hasta el 23 de febrero hizo uso de feriado legal, y del 24 al 28 de febrero asistió a sus labores, como consta en el Memorándum N°1502/070/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, de la Jefa del Departamento de Personal, doña Claudia González Soto. Ahora bien, en el informe de ruta proporcionado por la profesional contratada a honorarios doña Daniela Tapia (fojas 373 a 385) no incluyó a otro chofer de reemplazo que no fuera el señor Núñez Soto, no obstante que en el registro de la bitácora lo suscribe el conductor Berrios Silva, en las fechas del 1 al 8 de febrero y posteriormente el día 1 de marzo de 2025.

El informe del Departamento de Áreas Verdes (fojas 373 a 387) proporcionado por la profesional a Honorarios, Paisajista doña Daniela Tapia Miranda, cumpliendo labores en la Dirección de Gestión Ambiental, quien preparaba los registros de riego (calendario mensual o semanal), **por iniciativa propia**, elaboraba un informe semanal el que enviaba a don **Gonzalo Ward Garfias**, honorarios según consta en el Decreto Alcaldicio N°201/829/2025 (fojas VF 34), instalado en dicha unidad de confianza del alcalde (fojas 151). Dicho informe señala lo siguiente:

- el día 21/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, no indica conductor, sin embargo, el cometido se realizó (fojas 311-313). Se le consulta a don Francisco Núñez si el condujo ese día ese vehículo y él lo niega (fojas 205)
- el día 24/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, sería conducido por don Francisco Núñez Soto, (fojas 284-286), cometido cumplido, pero don Francisco Núñez niega haber conducido o no recuerda (fojas 205).
- 25/02 don Francisco Núñez señala que fue asignado a conducir otro camión, como lo demuestra con un mensaje recibido en su celular a través de su WhatsApp (fojas 206).
- el día 26/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, sería conducido por don Francisco Núñez Soto (fojas 288-289), recorrido realizado (fojas 290) pero don Francisco Núñez lo niega o no recuerda ese hecho (fojas 206)
- el día 27/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, fue conducido por don Francisco Núñez Soto (fojas 290), cumpliéndose el recorrido, sin embargo, don Francisco Núñez lo niega al no recordar dicho cometido, (fojas 206)
- el día 28/02 don Francisco Núñez haría el recorrido en el camión aljibe 1, pero en el informe se indica que está con permiso administrativo lo que coincide con lo informado por la jefa de personal en su Memorándum N°1502/070/2026, (fojas 206).
- El día 3/03/25 y hasta el 14/03/25, según folio de la bitácora 40 a 44, don Francisco Núñez reinicia sus funciones en este camión aljibe N°1, pero no repara en las hojas faltantes (fojas 29 a 33).

Que en su declaración el conductor del camión aljibe N°2, don Nobel Berríos Silva, (fojas 188) indica que, a partir del 1 de marzo del 2025, y de regreso de sus vacaciones, se le ordena conducir el camión aljibe N°1 y detecta registro faltante en la bitácora de dicho vehículo, que otro conductor, don Billy Gallardo, le indica dejar hojas en blanco para que posteriormente cuadraran el kilometraje y así lo hizo, continuando el registro en el folio de la bitácora 039 (fojas 34). Sin embargo, no indica cual vehículo condujo durante la semana entre los días 24 al 28 de febrero de 2025. Señala que es conductor de buses escolares, para el D.A.E.M., (como consta en su contrato de trabajo) sin embargo, como es época de vacaciones es dirigido a reemplazar al conductor en Areas Verdes, don Andrés Pizarro.

Al ser coincidente el kilometraje faltante de registrar en la bitácora del camión Aljibe N°1 PPU TFPT-31, de 101 km. y los días en que se registra por la profesional de la unidad de Areas Verdes, doña Daniela Tapia, la conducción del señor Francisco Núñez, esto es, el día 21/02, el día 24/02, el día 26/02 y el día 27/02, se presume que habría sido el señor Núñez Soto el conductor responsable del registro en la bitácora correspondiente con su consecuente omisión y eventualmente el retiro de las fojas faltantes.

Se informó que, a través de la Circular N°2 de 2024, del Departamento de Servicios Generales, se puso en conocimiento a todos los conductores de la forma de llenado de las bitácoras de los vehículos municipales y se les hizo firmar un documento en señal de conocimiento, sin embargo, ese registro no fue entregado a esta fiscal.

En relación al pago de combustible utilizado durante el mes de febrero, se solicitó a la Tesorera Municipal mediante el Memorándum N°200/014/2026 (fojas 90) acreditara el pago del combustible del mes de febrero de 2025 con su respectivo respaldo, en particular respecto del vehículo municipal, camión aljibe PPU TFPF-31, remitiendo copia del **Decreto de Pago N°676/2025,** de fecha 18/03/2025, con la tramitación **conforme** en el Memorándum N°1100/270/2025 de la Dirección de Control, de fecha 25/03/2025, (fojas 319 al 337), con visto bueno del funcionario don José Muñoz Daza, según se registra en dicho documento y que paga a la empresa COPEC S.A., la boleta electrónica N°51884669 de fecha 15/03/2025, la suma de **$30.000.000**.- por adquisición de combustible según el siguiente detalle:

- gasolina s/p de 93 octanos NU 1203, 7.479,43 lt. por $10.000.000.- IVA Incluido,
- petróleo Diesel Grado B UN 1202, 19.627,09 lt. por $20.000.000 IVA incluido (valor unitario $1.019).

Que, en dicha cobranza, se incluye entre otras, la carga de combustible del camión aljibe PPU TFPF-31 con la tarjeta N°69250333-3 (fojas 222) en la que le fueron cargados el día 6 de febrero de 2025 153,7 litros y el día 17 de marzo 51,6 litros (fojas 280).

Que el pago se hace efectivo mediante transferencia a la referida empresa COPEC S.A., con cargo a la cuenta corriente municipal Fondos Generales del banco Scotiabank, cheque 4724182023, con el número de identificador del pago 20250326122535179000, con cargo a la cuenta presupuestaria N°215-22-03-01 Combustibles y lubricantes para vehículos, del presupuesto de gastos municipales el día 26/03/2025, (fojas 321).

Sin embargo, y a propósito de lo consignado en su defensa el funcionario de la Dirección de Control don José Muñoz Daza, luego de la formulación de cargos, se tomó conocimiento que la compra de combustible se realiza antes del llenado de los estanques de los vehículos, por tanto, la compra de combustible para el uso municipal durante el mes de febrero, se tramitó con el Decreto de Pago N°441, de fecha 27/02/2025, a la misma empresa COPEC S.A., por la suma de $30.000.000.-, con la tramitación conforme a través del Memorándum N°1100/411/2025 de la Dirección de Control, con revisión del funcionario de esa unidad, conforme a las iniciales consignadas en dicho documento, de don Marcelo Gacitúa Bastias, anexando los siguientes documentos: la Solicitud de Pedido N°1703/003/2025, del 10/01/2025) y CDP N°58/2025, del 14/01/2025; Orden de Compra N°324-42-CM25 de fecha 16/01/2025, Factura N°5178287 de 16/01/2025, según el siguiente detalle:

- gasolina s/p de 93 octanos NU 1203, 8.975.32 lt. por $12.000.000.- IVA Incluido,
- petróleo Diesel Grado B UN 1202, 17.664,38 lt. por $18.000.000 IVA incluido. (valor unitario $1.019.-)

Respecto al daño patrimonial producido, se determinó de la siguiente manera:

- A la bitácora del camión aljibe PPU TFPF-31, que registrara entre el 6 de enero y el 16 de abril de 2025 (fojas 5 a 71) la ruta de dicha maquinaria utilizada para el riego de áreas verdes de la comuna, para cuya finalidad se le cargaba de combustible, le fueron arrancados los folios 037 y 038, correspondiente a la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, determinándose un faltante de 101 km., equivalentes a 3 jornadas de trabajo, aproximadamente, valorizados del siguiente modo: rendimiento del camión 3,1 km. x litro, (fojas 338), costo unitario de $1.018,99 x litro, lo que equivale a con un daño patrimonial efectivamente acreditado de **$33.199***, (fojas 124-172-222), convertidas a UTM a la fecha = **0,49* U.T.M.** (valor U.T.M. a marzo 2025 $68.034,00).

***cifra rectificada.**

- Haciendo la misma conversión, pero respecto del monto pagado en combustible el mes de febrero de 2025, de 32,58 lt. De combustible que se desconoce su destino, con un valor unitario de $1.019, el valor es **de $33.199** convertidos a la UTM febrero 2025 de $67.294, **0,49 U.T.M.**

Cabe señalar que en el cálculo para determinar el daño patrimonial causado, se han dejado fuera todos los otros ítems que inciden en el uso de un camión de estas características y sus insumos en la semana en cuestión, tales como: mantención del vehículo, depreciación por uso, horas hombre del chofer, pitonero e inspector, que, si eventualmente se decidiera presentar demanda civil, debiera determinarse.

Mediante Memorándum N°200/013/2026, se le consultó al Director de Control informar a esta fiscal, si, respecto al período 2025, realizó las siguientes auditorías: - A carga y uso de combustible de vehículos destinados a la Dirección de Gestión Ambiental, particularmente camiones aljibe; y - control de bitácoras de dichos vehículos (fojas 89) y su respuesta **fue negativa**. Memorándum N°1100/217/2026 (fojas 317).

Se advierte **desde la Dirección de Control, ausencia de procedimiento** respecto a la fiscalización del gasto efectivo del combustible en los vehículos municipales, puesto que los funcionarios a quienes se le encomienda el control de legalidad y efectividad del gasto, en ambas oportunidades (DAP N°441/2025 y DAP N°676/2025), esto es, el señor Gacitúa Bastidas, como el señor Muñoz Daza, no toman iniciativa alguna para validar la legalidad del gasto, incluyendo al director de la época don Sergio Achá Cartes.

Citados a prestar Declaración:

a) Doña Viviana Pesce del Río, en su calidad de denunciante y Directora de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que en enero de 2026, advirtieron los folios faltantes de la bitácora materia de la investigación y procedió a efectuar la denuncia, lo que ocurrió producto de la petición de parte de la Directora de Adm. De Gestión Interna y que en épocas pasadas las bitácoras eran remitidas al Departamento de Adm. De Flota, unidad que no advirtió los folios faltantes y que esta **irregularidad ocurrió siendo director de Gestión Ambiental don Jaime Mardones Dávila** (Fojas 120 y 121).

b) Don Juan Canales Briceño, Jefe del Departamento de Administración de Flota, declara que en la época se hacía un control de las bitácoras una vez al mes, que los errores u omisiones encontrados, se ordenaba regularizar inmediatamente. Sin embargo, respecto de los faltantes de la bitácora en investigación no se percataron. Ante la pregunta de quién elaboraba hojas de ruta para las salidas de los vehículos, quién las controlaba o visaba estas hojas de ruta, responde que "la hoja de ruta es la misma bitácora, la instrucción la da el director para su ruta, instruyendo día y hora la cual llevará el vehículo, los vehículos se mueven por instrucción del director de lunes a viernes y los fines de semana bajo resolución y que la semana es espontánea" (fojas 123-124). **El director de Gestión Ambiental** don Jaime Mardones o Mauro Martínez, **eran quienes asignaba al chofer de** acuerdo a su disponibilidad. Ante la falta de algunos de ellos, se solicitaba un chofer a Flota, quienes asignaron a don Nobel Berrios, quien pertenecía a la DAEM, a cubrir con la resolución correspondiente. En su 2ª. Declaración, señala que participó en la tramitación del DAP N°676/2025, por el pago del combustible para el vehículo en investigación y que el control de las bitácoras estaba a cargo de los funcionarios don José Luis Ortiz Melehuenchun y don Enrique Flores, sin embargo en esa época "no se le informó de ninguna irregularidad respecto a la perdida de hojas" de la bitácora (fojas 220-221).

c) Don Francisco Núñez Soto, conductor del camión en cuestión, perteneciente al escalafón administrativo, declara que fue el quien advirtió la falta de hojas faltantes en la bitácora en cuestión a fines del 205 y se lo advirtió a su jefatura (fojas 128-129), que el no sacó las hojas faltantes de la bitácora, que el **jefe del departamento de Areas Verdes asigna las rutas** de salida de los camiones, que el control de bitácoras las hacía el departamento de Servicios Generales una vez al mes, pidiendo enviar las bitácoras. En su 2ª declaración, se le exhibe el informe elaborado por doña Daniela Tapia que indica que el 21 de febrero el camión PPU TFPF-31 fue conducido por él y declara que no tiene claridad, pero estoy seguro haber hecho la jornada en la tarde y respecto del resto de la semana no recuerda" (fojas 205), demuestra que el 25 de febrero condujo otro vehículo, que el día 28 de febrero le fue autorizado un permiso administrativo, que no es posible que se le haya olvidado registrar en la bitácora el recorrido y que fue el quien dio aviso de las hojas faltantes en la bitácora materia de esta investigación (fojas 205-206).

d) Don Jaime Mardones Dávila, jefe del Departamento de Areas Verdes y Director (S) en la época en investigación, ante la pregunta 3) **quién organiza y autoriza la ruta diaria del vehículo municipal involucrado en los hechos investigados, señalando si ello se realiza mediante instrucciones verbales, escritas, hojas de ruta u otros mecanismos, responde que e**n áreas verdes un funcionario (Daniela Tapia) enviaba una planilla semana (en oportunidades diarias) y se enviaba a Aseo para pedir el camión para regar, no siempre se cumplía la ruta, ya que estos se encontraban fuera de servicio. Se contrastaba con el mismo chofer, ya que no teníamos como controlar cada ruta; en oportunidades no teníamos ni pitoneros. Diariamente se enviaba por WhatsApp para coordinar **(no tengo respaldo antes del 30 de abril) (fojas 132-133), 4) sobre el procedimiento para asignar al chofer del o de los camiones aljibes), responde según** "Disponibilidad y con licencia para conducir los camiones, no todos dependen de gestión ambiental, también dependen de servicios generales, por lo tanto, había que consultar diariamente quien está disponible. No siempre se puede saber con quién se cuenta para la conducción. Es complejo planificar las rutas ya dependemos de muchos factores, entre ellos el factor humano y de coordinación entre direcciones y departamentos", 5) que desconocía el faltante de hojas en la bitácora, le asigna responsabilidades al personal contratado a honorarios o administrativo por las labores de: asignar rutas, choferes y control de bitácoras y finalmente describe como compleja la labor.

e) Doña Daniela Tapia Miranda, paisajista, contratada a honorarios, declara que trabajaba en el Depto. Areas Verdes a cargo de coordinación de las labores del depto, como por ejemplo: riego y otros, o sea preparaba los registros de riego, en ese momento en caso de riego de aljibe, teníamos un calendario (mensual o semanal) no recuerdo bien, tenía un informe semanal que se revisaba a diario, planificaba y controlaba (dirigía) mantenía comunicación (escaza) con los choferes, le enviaba un WhatsApp a los choferes (conductor de aljibe fijo), no fiscalizaba sus labores.

   Si bien teníamos un jefe de departamento, no teníamos claro quien los mandaba. Solo me indicaban que hacer y yo lo coordinaba con el chofer, **yo hacia ese registro por iniciativa propia,** le enviaba un registro semanal a Gonzalo Ward. (fojas 151).

f) Don Cristóbal Rogel Chamorro, técnico asignado al Departamento de Areas Verdes en la época investigada, declara que don Jaime Mardones enviaba planilla Excel con las rutas y se le entregaba para coordinación, sin embargo quien coordinaba la dirección era don Gonzalo Ward (fojas 165), ruta que posteriormente enviaba al chofer a cargo del camión por WhatsApp, (fojas 168) enviada al chofer Jorge Orellana, (se advierte que este conductor ni otro son anotados en la ruta del camión PPU TFF31 del día 21 de febrero 2025) y en segunda declaración responde respecto a la carga de combustible (fojas 203-204).

g) Don Luis Rivera Morales, de la Dirección de Administración y Gestión Interna, Técnico grado 10 se le consulta respecto al recorrido diario y rendimiento del camión en cuestión e indica que es de aproximadamente 32 km. Diarios y rinde 3,7 km. Por litro (fojas 172) y en segunda declaración responde respecto a la carga de combustible (fojas 201-202).

h) Don Nobel Berrios Silva, conductor del Departamento de Servicios Generales, a quien ocasionalmente se le asignaba la labor de conducir el camión aljibe PPU TFPF-31, declara que "cuando tomó la conducción del vehículo el día que no recuerda, al regreso de mis vacaciones, pude observar que no cuadraban los kilometrajes, a recomendación de algunos choferes y lo mencionado por Willy Gallardo, me dijo que las dejará así, y que dejaran hojas en blanco, luego cuadraban, o sea **las hojas quedaron en blanco**, eran como dos hojas (2), y yo las deje así" (fojas 188 a 190).

i) Doña Andrea Guerra Vicencio, funcionaria grado 17 del escalafón Auxiliar, quien ejerce, según sus dichos, labores administrativas en la Dirección de Gestión Ambiental, responde preguntas acerca de la entrega de tarjetas para cargar combustible a los vehículos y sobre el control de la ruta, señala que era don Cristóbal Rogel quien elaboraba las hojas de ruta de salida de los camiones (fojas 195-196), distinto a lo declarado por todos los otros funcionarios.

j) Don José Galvez Moraga, contratado a honorarios para la Dirección de Gestión Ambiental, pitonero para el camión PPU TFPF-31, en su declaración señala haber trabajado esa semana en ese camión, pero no tiene mucha memoria (fojas 207).

k) Don Patricio Gómez Gallardo, Profesional grado 7, en febrero de 2025, declara que en la época se le solicitó hacerse cargo de la Dirección de Administración y Gestión Interna y en esa calidad participó en la tramitación del Decreto de Pago N°676/2025, que solicitó la factibilidad presupuestaria antes de recibir la boleta electrónica y que no participó en la rectificación y visación respecto a la boleta electrónica y a las bitácoras, su trabajo era más bien operativo (fojas 222-223).

   Ya se advirtió que en la práctica la compra de combustible para el mes de febrero de 2025 se tramitó y pagó con el DAP N°441, del 27/02/2025 y en la función de Jefe del Departamento de Administración de Flota, solicitó su tramitación al Departamento de Adquisiciones doña Claudia González Cerda, el día 17 de enero de 2025, mediante el Memorándum N°1703/039/2025 (fojas VF10).

l) Don José Muñoz Daza, Profesional a Contrata, grado 6 en la Dirección de Control, responsable de velar por la legalidad del gasto correspondiente al DAP N°676/2025, quien en su declaración reconoce haber verificado todos los documentos correspondientes a este pago y se procede a su autorización de pago y que tuvo la certeza que estaba bien pagado con los antecedentes que se le acompañaron en la oportunidad, que no tienen forma de saber y verificar que los gastos de combustible fueron realizados correctamente y que durante el año 2025 se hizo una auditoria sobre las resoluciones de los conductores por cometido de los días sábados y en esa revisión se pudo levantar algunas observaciones sobre el uso de las bitácoras (entre todos los vehículos y conductores), y respecto a los hallazgos encontrados en la Auditoria, no hubo seguimientos de estos (fojas 225-226).

m) Prestadas declaraciones por los funcionarios doña Erika Fredes Morales (fojas 138) don Enrique Lorca Figueroa (fojas 175) y don José Luis Ortiz Melehuenchun (fojas 228) no aportaron antecedentes que permitieran esclarecer los hechos investigados.

DECRETO EXENTO N°202/ /2026

FORMULACIÓN DE CARGOS.

C.- Don **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ SOTO,** Administrativo Grado 14 a Contrata en la planta municipal. Conductor de camiones pesados del Departamento de Areas Verdes.

Tal como consta de su propia declaración (fojas 128) en su calidad de conductor de camiones pesados le correspondía mantener actualizada la bitácora del vehículo a su cargo.

A su vez, art. 19 del Reglamento General que Regula los Procedimientos de Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal, los Asignados al Transporte Escolar, bitácoras, sanciones, responsabilidades y acción en caso de siniestros" le corresponde mantener actualizada la bitácora del vehículo, registrar la información y mensualmente solicitar la revisión y visación por parte de su director y/o Jefe de Departamento respectivo, acto administrativo que no consta que haya ocurrido respecto de la bitácora del camión aljibe PPU TFPF-31 en las fechas en que Ud. Condujo dicho vehículo (fojas 5 a 71), por cuanto no se advierte visación alguna por parte de su jefatura.

Como lo señala la Jefa de Personal en su Memorándum N°1502/070/2026 (fojas 266-267) Ud. Asistió a cumplir la jornada los días 20/02/25 de 8:16 a 19:10 horas; 21/02/2025 de 8:19 a 14:36 horas; 24/02/2025 de 8:29 a 18:20 horas, 25/02/2025 de 8:18 a 18:03 horas; 26/02/2025 de 8:24 a 18:40 horas y el 27/02/2025 de 8:14 a 20:09 horas.

Al exhibírsele a don Franciso Núñez, el informe elaborado por la profesional contratada a honorarios doña Daniela Tapia Miranda, (fojas 299 a 315) que indica que:

- el día 21/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, no indica conductor, sin embargo, el cometido se realizó (fojas 314), pero el testigo lo niega (fojas 205)
- el día 24/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, sería conducido por don Francisco Núñez Soto, (fojas 285-286), cometido cumplido, pero don Francisco Núñez niega haber conducido o no recuerda (fojas 205)
- el día 26/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, sería conducido por don Francisco Núñez Soto, cumple su recorrido (fojas 290) pero don Francisco Núñez lo niega o no recuerda ese hecho (fojas 206)
- el día 27/02 el camión aljibe TFPF-31, identificado como N°1, fue conducido por don Francisco Núñez Soto (fojas 293), cumpliéndose el recorrido, sin embargo, don Francisco Núñez lo niega al no recordar dicho cometido, (fojas 206)
- el día 28/02 don francisco Núñez haría el recorrido en el camión aljibe 1, pero en el informe se indica que está con permiso administrativo lo que coincide con lo informado por la jefa de personal en su Memorándum N°1502/070/2026, (fojas 206).
- El día 3/03/25 y hasta el 14/03/25, según folio de la bitácora 40 a 44, don Francisco Núñez reinicia sus funciones en este camión aljibe N°1, pero no repara en las hojas faltantes.

A la bitácora del camión aljibe PPU TFPF-31, que registrara entre el 6 de enero y el 16 de abril de 2025 (fojas 5 a 71) la ruta de dicha maquinaria utilizada para el riego de áreas verdes de la comuna, para cuya finalidad se le cargaba de combustible, le fueron arrancados los folios 037 y 038, correspondiente a la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, determinándose un faltante de 101 km. Equivalentes a 3 jornadas de trabajo,

aproximadamente, valorizados del siguiente modo: rendimiento del camión 3,1 km. x litro, (fojas 338), costo unitario de $1.018,99 x litro, lo que equivale a con un daño patrimonial efectivamente acreditado de $25.729,72, (fojas 124-172-222), convertidas a UTM a la fecha = 0,3781 U.T.M. (valor U.T.M. a marzo 2025 $68.034,00), valor corregido posteriormente a 0,49 UTM.

En su declaración don Francisco Núñez señala que desconocía los folios faltantes en la bitácora (fojas 129), que él no retiró las hojas faltantes (fojas 128) y en su declaración de fojas 205 y 206, desconoce el trabajo realizado.

Al ser coincidente el kilometraje faltante de registrar en la bitácora del Camión Aljibe N°1 de 101 km. y los días en que se registra por la profesional de la unidad de Areas Verdes, doña Daniela Tapia, la conducción del señor Francisco Núñez, esto es, el día 21/02, el día 24/02, el día 26/02 y el día 27/02, se presume sin temor a equivocarse que efectivamente fue el señor Núñez el conductor en la época del registro no realizado en bitácora correspondiente.

Que en su declaración el conductor del camión aljibe N°2, don Nobel Berríos Silva, (fojas 188) a partir del 1 de marzo del 2025, y de regreso de sus vacaciones, se le ordena conducir el camión aljibe N°1 y detecta registro faltante en la bitácora de dicho vehículo. Según su propia declaración se le instruyó dejar hojas en blanco para que posteriormente cuadraran el kilometraje y así lo hizo, continuando el registro en el folio de la bitácora 039 (fojas 34).

Con esta declaración se demuestra que el conductor del camión aljibe PPU TFPF-31, la semana final de febrero omitió el registro en la bitácora en que se detectan los folios faltantes, sin regularizarlo posteriormente.

El conductor señor Núñez Soto, salvo el día 25/02/25 demuestra a través a través de su WhatsApp que le fue asignado otro vehículo (fojas 206).

Finalmente, a fines del 2025, la directora de la unidad le pide al señor Núñez Soto escanear esa bitácora y en ese momento da cuenta de los folios faltantes (fojas 128)

Con su conducta reprochable, esto es, no registrar las rutas realizadas en la bitácora del vehículo camión aljibe PPU TFPF-31 en la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, a él asignado, que posteriormente fueron arrancados los folios 037 y 038, y no solicitar la revisión y visación de la misma por parte de su director y/o Jefe de Departamento respectivo, con su actuar negligente vulneró las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la materia, como sus obligaciones funcionarias contempladas en la legislación vigente, a saber:

- Contravenir el principio de probidad administrativa, al incumplir los principios de eficiencia y eficacia, cuya importancia entre otras, es garantizar el buen uso de los recursos públicos. DFL 1-19653 Texto Refundido Ley N°18.575, en su art. 63 punto 8) Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, en connivencia con la letra g) del artículo 58 de la ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Obligaciones del Conductor: art. 14 y 18 punto 8 del Reglamento N°9 de Estructura, Funciones y Coordinación y Manual de Descripción de Cargos de las Unidades de la Municipalidad de Cerrillos.

- Obligaciones estatutarias, a saber: art. 58 letras a) cumplir personalmente sus funciones y b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan.

DESCARGOS.

En su escrito de descargos el señor Núñez Soto señala que:

"Dicho camión no estaba mi cargo ya que el camión que tengo a cargo desde que comencé a conducir es el PPU SSGB-50, con respecto al informe presentado por la profesional Daniela Tapia no corresponde a la información ya que ella en dicho informe indica que yo el día 25 del 02 del 2025 trabajé en dicho camión aljibe y le presenté a la señora Cecilia Ulloa una fotografía de la bitácora del camión PPU SSGB-50 en el cual demuestra que yo realicé el trabajo con el camión a las 8:30 hasta las 13:10 y desde las 15:00 horas hasta las 17:50 horas cuestión que podría además, corroborarse con el libro de novedades de la portería de la instalación ubicada en avenida Lo Errázuriz 7069 donde aparcan ambos vehículos.

Con respecto a la presunción que fui yo quien no realizó la bitácora correspondiente puedo indicar que he sido un conductor con una conducta intachable e irreprochable ya que tengo por costumbre una vez que me subo a un vehículo revisar inmediatamente a la bitácora para verificar que los kilómetros que tiene este sea el último anotado en dicha bitácora, y con respecto con la presunción que yo no realicé la bitácora al no estar el folio 37 y 38 es imposible deducir si lo hice o no la hice es más como indica la foja 338 un correo del señor Luis Rivera a la señora Pilar Sanhueza indica que el conductor señor Nobel Berrios no registró carga de combustible en bitácora sin embargo registra como odómetro 4344 km en plataforma copec lo que indica que no lleva una adecuado registro en bitácora, por esta situación argumento que no existe infracción de mi parte y con faltas de pruebas por dicha acusación."

Cabe informar que fue el suscrito que se dio cuenta de los faltantes en los folios 37 y 38 y formando inmediatamente a mi jefatura Viviana Pesce directora de Gestión Ambiental, la cual me consultó si ponía mi nombre dentro del informe y yo le indiqué que no tenía ningún inconveniente para dar mi declaración.

Adjunto con esta carta pruebas que respaldan mi inocencia.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:

1) El inculpado don Francisco Núñez Soto, solo el día 25 de febrero 2025, demostró con una foto recibida en su celular, y fotocopia de la bitácora del camión aljibe PPU SSGB-50, el haber conducido ese día este camión, distinto al camión aljibe PPYU TFPF-31, los otros días de la semana del 21, 24, 26 y 27 de febrero de 2025, no hay registro alguno de la labor que realizó, ni en la unidad, ni en otra bitácora, ni en su celular. Tampoco se informa de su inasistencia al Departamento de Personal, por parte de su jefatura, a quien le correspondía informar. Al contrario, en la unidad de control de asistencia, se informa que el señor Núñez Soto asistió al trabajo sin interrupciones.

2) Que solicitado el libro de novedades que mantenía la portería ubicada en la calle Lo Errázuriz N°7069, no existe ningún registro de los movimientos de vehículos o de personal en la semana en cuestión, ya sean de salida o entrada (fojas 346 a 351 Libro de Novedades del 20 al 28/02/2025).
3) Que, en el período del 10 al 19 de febrero, el camión aljibe PPYU TFPF-31, fue conducido por don Francisco Núñez Soto, según consta en la bitácora de dicho camión aljibe en esas fechas, por tanto, no es efectivo lo que señala en su defensa que dicho camión no estaba a su cargo.
4) Que el conductor don Nobel Berrios, hasta el 23 de febrero de 2025, se encontraba haciendo uso de feriado legal como lo informó el Departamento de Personal (fojas 269) en su Memorándum N°1502/070/2026, de 18 de febrero de 2026 (fojas 266).
5) Que el mail que acompaña como prueba de una omisión y error cometido en un registro de bitácora remitido por doña Pilar Sanhueza, data del 26 de marzo de 2026, a más de un año de ocurridos los hechos.
6) Que a su vez, haber informado a la jefatura de los folios faltantes por parte del señor Núñez, también ocurre un año de pues de los acontecimientos investigados.

CONCLUSION: Se deja constancia que el escrito de descargos no se encuentra suscrito por el inculpado señor Núñez Soto, no obstante de aquello, se optó por hacer un análisis de sus dichos de los cuales y las pruebas aportadas, no permiten mantener el cargo formulado de "no registrar las rutas realizadas en la bitácora del vehículo camión aljibe PPU TFPF-31 en la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, a él asignado", por cuanto, aun cuando el funcionario no acredita el cumplimiento de su jornada laboral en los días señalados, no es posible inferir que fuera él quien lo condujo.

Por tanto, se levanta el cargo formulado y se propone absolverlo de responsabilidad administrativa.

Se deja constancia que una vez cerrada la etapa de investigación, se recepcionó fotocopia de las fojas 12, 13 y 14, de fecha 19, 20 y 25 de febrero de 2025, del camión aljibe PPU SSGB50, que registran que el conductor don Francisco Núñez Soto realizó la ruta programada para este vehículo, en horarios de 15:20 a 18:00 horas (19/02); de 8:40 a 12:45 horas (20/02) y de 8:30 a 17:50 horas (25/02), respectivamente.

E. Don **JOSE MUÑOZ DAZA**, Profesional Grado 6 a Contrata de la planta municipal, desempeñando funciones en la Dirección de Control.

Tal como consta de su propia declaración (fojas 225) se le ordenó velar por la legalidad del gasto respecto del Decreto de Pago N°676/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, cuya actuación concluyó en la tramitación conforme como se indica en el Memorándum N°1100/270/2025 de la Dirección de Control, de fecha 25/03/2025, (fojas 319 al 337), que paga a la empresa COPEC S.A., la boleta electrónica N°51884669 de fecha 15/03/2025, la suma de $30.000.000.- por adquisición de combustible según el siguiente detalle:

- gasolina s/p de 93 octanos NU 1203, 7.479,43 lt. por $10.000.000.- IVA Incluido,
- petróleo Diesel Grado B UN 1202, 19.627,09 lt. por $20.000.000 IVA incluido.

Que, en dicha cobranza, se incluye entre otras, la carga de combustible del camión aljibe PPU TFPF-31 con la tarjeta N°69250333-3 (fojas 222) en la que le fueron cargados el día 6 de febrero de 2025 153,7 litros y el día 17 de marzo 51,6 litros (fojas 280).

Que el pago se hace efectivo mediante transferencia a la referida empresa COPEC S.A., con cargo a la cuenta corriente municipal Fondos Generales del banco Scotiabank, cheque 4724182023, con el número de identificador del pago 20250326122535179000, con cargo a la cuenta presupuestaria N°215-22-03-01 Combustibles y lubricantes para vehículos, del presupuesto de gastos municipales el día 26/03/2025, (fojas 321).

Tal autorización de pago se realizó, como consta en dicho expediente del DP 676/2025, sin efectuar control alguno respecto de la legalidad del gasto, esto es el verificar que el egreso de recursos municipales se ajustara estrictamente a la Constitución y las leyes, asegurando su destino a los fines autorizados y que contara con respaldo que lo garantizara, por cuanto:

No se acompaña al respectivo Decreto de Pago N°676/2025 documento alguno, suscrito por la unidad ejecutora del gasto, (dirección de Gestión Ambiental y/o Departamento de Flota o del mismo fiscalizador), que certifique que dicho combustible con un costo de $30.000.000.- fue utilizado en fines institucionales.

A mayor abundamiento a la bitácora del camión aljibe PPU TFPF-31, que registrara entre el 6 de enero y el 16 de abril de 2025 (fojas 5 a 71) la ruta de dicha maquinaria utilizada para el riego de áreas verdes de la comuna, para cuya finalidad se le cargaba de combustible, le fueron arrancados los folios 037 y 038, correspondiente a la semana del 20 al 28 de febrero de 2025, determinándose un faltante de 101 km. Equivalentes a 3 jornadas de trabajo, aproximadamente, valorizados del siguiente modo: rendimiento del camión 3,1 km. x litro, (fojas 338), costo unitario de $1.018,99 x litro, lo que equivale a con un daño patrimonial efectivamente acreditado de $25.729,72, (fojas 124-172-222), convertidas a UTM a la fecha = 0,3781 U.T.M. (valor U.T.M. a marzo 2025 $68.034,00).

Con su conducta reprochable, esto es, permitir la tramitación del Decreto de Pago N°676/2025, de fecha 18/03/2025, por la compra de combustible a la empresa COPEC S.A., por la suma de $30.000.000.- sin realizar los controles necesarios que le permitieran tener la certeza que dicho gasto se orientaba a los fines institucionales y con esto vulneró las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la materia, como sus obligaciones funcionarias contempladas en la legislación vigente, a saber:

- Contravenir el principio de probidad administrativa, al incumplir los principios de eficiencia y eficacia, cuya importancia entre otras, es garantizar el buen uso de los recursos públicos. DFL 1-19653 Texto Refundido Ley N°18.575, en su art. 63 punto 8) Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, en connivencia con la letra g) del artículo 58 de la ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Obligaciones de la Dirección de Control: art. 19 y 20 del Reglamento N°9 de Estructura, Funciones y Coordinación y Manual de Descripción de Cargos de las

Unidades de la Municipalidad de Cerrillos, en términos generales y en particular las letras A. b) y f); B. a); y C. B b).

- Obligaciones estatutarias, art.58 letra b), esto es, Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad.

DESCARGOS:

En su escrito de Descargos el señor Muñoz Daza, expone que los hechos que se le atribuyen "no coinciden con el orden cronológicos de los antecedentes expuestos, ya que las circunstancias expuestas son de los meses de enero y febrero del año 2025, y el decreto de pago N°676/2025 corresponde a una compra gestionada durante el mes de marzo de 2025. Cabe señalar que el pago se tramita un día después de la orden de compra, lo que se acredita como recepción conforme es el acceso a la plataforma de COPEC denominada transacción electrónica, en consecuencia, a que es una modalidad de prepago por cuanto el combustible se recepciona después del pago, por lo que dichas recargas efectuadas durante los meses de enero y febrero de 2025 correspondería al pago anterior realizado mediante el Decreto de Pago N°2517/2024 (adjunta DAP)".

ANALISIS DE LOS DESCARGOS.

Al respecto, útil resulta mencionar que el señor Muñoz Daza incurre en un error en su escrito, puesto que el municipio mantuvo un contrato vigente con la empresa COPEC hasta el 1 de diciembre de 2024 (DE 202/1022/2024 de 25/06/2024), (fojas VF20-23)siendo coincidente con su relato, que la última carga de combustible de vehículos correspondientes a este contrato, ocurrió en el mes de diciembre de 2024, posteriormente y para efectos de esta investigación y siguiendo el mismo argumento del señor Muñoz Daza, la compra de combustible para el uso municipal durante el mes de febrero, se tramitó con el Decreto de Pago N°441, de fecha 27/02/2025, a la misma empresa COPEC S.A., por la suma de $30.000.000.-, con la tramitación conforme a través del Memorándum N°1100/411/2025 de la Dirección de Control, con la revisión del funcionario de esa unidad, conforme a las iniciales consignadas en dicho documento, de don Marcelo Gacitúa Bastias, anexando los siguientes documentos: la Solicitud de Pedido N°1703/003/2025, del 10/01/2025) y CDP N°58/2025, del 14/01/2025; Orden de Compra N°324-42-CM25 de fecha 16/01/2025, Factura N°5178287 de 16/01/2025, según el siguiente detalle: - gasolina s/p de 93 octanos NU 1203, 8.975.32 lt. por $12.000.000.- IVA Incluido, - petróleo Diesel Grado B UN 1202, 17.664,38 lt. por $18.000.000 IVA incluido. (valor unitario $1.019.-), funcionario de la unidad, que, como el anterior, no realizó ningún tipo de control respecto a verificar si el destino del combustible se orientó a cumplir los fines institucionales, obligación legal que le asiste a un funcionario municipal y con mayor imposición si ejerce un cargo en la Dirección de Control, de velar por la correcta ejecución de los gastos. (Fojas VF1 a VH18).

CONCLUSIÓN: Debido a que el señor José Muñoz Daza no intervino en la compra de combustible que se le ha imputado, se estima levantar el cargo formulado y absolverlo de responsabilidad administrativa.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001068

DECRETO EXENTO N°202/ /2026

D E C R E T O:

1. Absuélvase a don **JOSE MUÑOZ DAZA,** cédula de identidad N° [redacted] y a don **FRANCISCO NUÑEZ SOTO**, cédula de identidad N° [redacted] en la investigación sumaria ordenada a instruir mediante Decreto Exento N°202/00034/2026, por no haberse acreditado responsabilidad administrativa respecto de los hechos investigados.

2. El Departamento de Personal notificará la presente resolución dejando constancia del hecho y lo registrará para efectos de control posterior.

3. Remítase el expediente sumarial a la Dirección Jurídica para su custodia y resguardo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo Virtual de Decretos Correlativos
Departamento de Personal
Funcionarios (2)
Dirección Jurídica
Página web